

RESOLUCIÓN ^{FIS}

N° 76

11 de Septiembre de 2017

RESOLUCION N°



VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6 y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Libro IV, Título VIII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en el Libro IV, Título VII, Letra A), Capítulo VI, de dicho Compendio, en el Libro IV, Título VIII, Capítulo IV, Letra C, número 1, letra b, y en el Libro IV, Título VIII, Capítulo VII del mismo Compendio; c) Los Oficios Ordinarios N° 15.130, de fecha 24 de Junio de 2011, N° 19.106, de fecha 8 de Agosto de 2012, N° 13.197 de fecha 31 de Mayo de 2016, el Oficio Reservado N° 8639, de 18 de abril de 2017, todos de esta Superintendencia; d) La cartas N° CE 8964, de fecha 18 de Mayo de 2016, N° CE 9014, de fecha 30 de Mayo de 2016, N° CE 9029 de fecha 2 de Junio de 2016, N° CE 9062, de fecha 7 de Junio de 2016, todas de A.F.P. Habitat S.A.; e) La Nota Interna N° FIN/RF-237, de 21 de junio de 2016 de la División Financiera de esta Superintendencia dirigidas al Sr. Fiscal; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Libro IV, Título VIII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regula la confección y envío de los Informes Diarios que deben remitir las Administradoras de Fondos de Pensiones a esta Superintendencia;
- 2.- Que el Libro IV, Título VII, Letra A), Capítulo VI, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que las administradoras deberán disponer los

procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables;

- 3.- Que el Libro IV, Título VIII, Capítulo IV, Letra C, número 1, letra b del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que *“Las transacciones informadas en este formulario deben corresponder a aquéllas que se perfeccionen en la misma fecha que el informe diario. De igual manera, los movimientos de custodia deben corresponder a aquéllos realizados en la misma fecha que el informe diario”*;
- 4.- Que el Libro IV, Título VIII, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que una vez que la Administradora haya tomado conocimiento del descuadre en el valor cuota de un determinado Fondo de Pensiones deberá agotar todas las gestiones para no efectuar operaciones con el valor cuota erróneo de manera de evitar futuras correcciones;
- 5.- Que esta Superintendencia tomó conocimiento de errores en la suscripción de cuotas del Fondos de Inversiones Moneda-Carlyle, con fecha 22 de diciembre de 2015, ocasión en la que la administradora registró un número menor de unidades de dicho Fondo, pagando por éstas el valor total correcto. Lo anterior, hizo que en su cartera, en las cuentas de posición mantenidas por los Fondos en el Depósito Central de Valores (DCV) y en el Informe Diario se registrara un número menor de cuotas para los Fondos de Pensiones Habitat Tipo A, B y C, provocando con ello el descuadre del valor cuota y por ende del patrimonio de cada uno de los Fondos de Pensiones antes señalados, entre los días 22 de diciembre de 2015 y 1° de junio de 2016;
- 6.- Que esa administradora mediante Carta CE 8964, de 18 de mayo de 2016, remitió a esta Superintendencia antecedentes de la descuadratura del valor cuota que se venía produciendo desde diciembre de 2015, proponiendo un procedimiento para efectuar el ingreso de las cuotas en la cartera de los Fondos involucrados, compensando con recursos propios a los afiliados que se vieron afectados negativamente por dicho error;
- 7.- Que mediante Oficio Ord. N° 13.197, de 31 de mayo de 2016, esta



Superintendencia reprochó a AFP Habitat S.A. no haber aplicado el procedimiento para casos de descuadraturas del valor cuota, normado en el Capítulo VII, del Título VIII, del libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, al no regularizar la situación de los Fondos afectados por el descuadre del valor cuota de los Fondos A, B y C entre los días 22 de diciembre de 2015 y 1° de junio de 2016, instruyéndole aplicar dicho procedimiento y emitir un informe al respecto;

- 8.- Que seguidamente esa administradora mediante carta CE N° 9014, de 30 de mayo de 2016, informó que al aplicar el procedimiento de descuadre de valor cuota detectó un nuevo error para el valor cuota del Fondo Tipo C, detallando que omitió imputar en la cartera propia o en la cuenta de posición del Fondo Tipo C del Depósito Central de Valores (DCV), la totalidad de las unidades ejercidas en la promesa de compraventa de cuotas del fondo de inversión PGINHPTN-E, a pesar de haber pagado el monto correcto por la totalidad de las unidades, lo que provocó una nueva descuadratura del valor cuota y por ende del patrimonio del Fondo Habitat C, entre los días 27 de julio de 2015 y 25 de mayo de 2016;
- 9.- Que los errores detallados en los párrafos precedentes evidenciaban una clara debilidad en los procesos mantenidos por esa administradora en sus procesos de ingreso de la información a sus propios sistemas;
- 10.- Que los antecedentes anteriormente descritos fueron consignados en el oficio N° 8639, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual se abrió un expediente de investigación contra AFP Habitat S.A., Rol N° 10-C-2017, formulando a la administradora el siguiente cargo: registrar a nombre de los fondos de pensiones que administra un número de cuotas de inversión menor a las efectivamente requeridas para ellos, provocando, como consecuencia, una descuadratura en el valor cuota de los mismos, en la forma descrita en el oficio reservado N° 8639;
- 11.- Que mediante carta CE 10310, de 4 de mayo de 2017, AFP Habitat S.A. presentó sus descargos manifestando en síntesis lo siguiente:
 - i. AFP Habitat S.A. detectó el error objeto de la investigación de estos autos, lo cual refleja que realizó las acciones de control correspondientes, las cuales a su entender resultaron eficaces.

- ii. No es efectivo que haya una suscripción errónea de cuotas del Fondo de Inversión Moneda – Carlyle, por cuanto el contrato de suscripción de fecha 22 de diciembre de 2015 entre esa administradora y Moneda fue por los montos y cuotas correctas, es decir, por la cantidad que efectivamente fue adquirida y que consta en los registros del DCV.
 - iii. Las amonestaciones y sanciones anteriores que fueron reseñadas en el oficio de cargos no debieran ser consideradas como agravantes, puesto que en dichos casos, la causa fue un error en el proceso de generación del Informe Diario, situación que no se da en este caso, pues en esta ocasión no habría una falla en el proceso de generación del Informe Diario, sino en el proceso de valorización de los activos.
 - iv. Siguió las instrucciones de esta Superintendencia a efectos de regularizar la descuadratura del valor cuota de los Fondos de Pensiones afectados y de ingresar las cuotas faltantes.
 - v. Informó cambios e incorporaciones de personal al equipo de Control de Inversiones, lo cual demostraría la importancia que le otorga al ciclo de inversiones de los Fondos de Pensiones;
- 12.- Que vistos los antecedentes agregados a autos y los descargos de AFP Habitat S.A., debe consignarse que el cargo formulado en autos consiste en haber registrado a nombre de los fondos de pensiones que administra un número de cuotas de fondos de inversiones menor a las efectivamente adquiridas para ellos, provocando, como consecuencia, una descuadratura en el valor cuota de los mismos, en la forma descrita en el oficio reservado N° 8639, de 18 de abril de 2017;
- 13.- Que en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, habrá de consignarse que las acciones de control tuvieron lugar muchos meses después de la ocurrencia de la irregularidad, y como consecuencia de un análisis financiero de la Gerencia de Inversiones, es decir, fue realizado por una gerencia distinta del área de Control de Inversiones como debió ocurrir;



- 14.- Que la causa de la descuadratura en el valor cuota de los Fondos de Pensiones afectados, se debió a que AFP Habitat S.A. efectivamente registro en el DCV a nombre de los Fondos de Pensiones, menos cuotas de los fondos de Inversión, que las efectivamente adquiridas;
- 15.- Que AFP Habitat S.A. en su carta CE N° 8964, de 18 de mayo de 2016, reconoció expresamente su error en la suscripción de las cuotas del Fondo de Inversiones Moneda –Carlyle al manifestar que: *“Ese mismo día, el área de Control de Inversiones preparó un resumen de la operación, el cual por error consideró el número de cuotas de una suscripción anterior correspondiente a 8.757 cuotas considerando a su vez el monto correcto de la operación, USD 4.075.101,5 (equivalentes a 47.111 cuotas). Este resumen fue enviado al área de Tesorería para que lo incluyera en su calendario y flujos de pago;”*
- 16.- Que, en consecuencia, el monto registrado por AFP Habitat S.A. en los formularios ingresados al Depósito Central de Valores (DCV) fue por un total de 8.757 cuotas, cuando lo correcto era ingresar 47.111 cuotas;
- 17.- Que en consecuencia tanto para el fondo de inversión Moneda – Carlyle, como para Nevasa HMC PNTN, el remanente de cuotas no ingresadas al DCV fueron registradas en las cuentas mantenidas por DCV Registros, Institución distinta al Depósito Central de Valores, evidenciando que los Fondos de Pensiones administrados por AFP Habitat S.A. no mantuvieron registrados a su nombre en el Depósito Central de Valores el total de las cuotas suscritas con fecha 22 de diciembre y 27 de julio de 2015, para los fondos de inversión Moneda – Carlyle y Nevasa HMC PNTN, respectivamente;
- 18.- Que si hubiese constado en los registros del DCV la suscripción correcta de cuotas tal como señala en sus descargos, se habrían producido diferencias al comparar la cartera de instrumentos mantenida por la AFP y aquellas informadas a esta Superintendencia (ambas con las unidades erróneas), con aquellas que habría tenido registrado el custodio, situación que no ocurrió debido a que en la custodia del DCV no estaban registradas las cuotas faltantes. Es más, durante el período transcurrido entre la fecha de suscripción de las cuotas y la fecha de ingreso a la cartera de las unidades de cuotas faltantes, AFP Habitat S.A imputó en sus sistemas un número erróneo de cuotas que no se correspondía con el monto pagado;

- 19.- Que conforme lo razonado precedentemente, habrá de acogerse las argumentaciones de la administradora, sólo en cuanto las irregularidades reprochadas en estos autos tienen una naturaleza distinta de aquellas objeto de las sanciones que se individualizan en el oficio de cargos;
- 20.- Que, en consecuencia, efectivamente AFP Habitat S.A. registró a nombre de los Fondos de Pensiones Tipos A, B y C un número de cuotas de fondos de inversión menor a los efectivamente adquiridos, según se describió en el oficio de cargos;
- 21.- Que la administradora no aportó en el proceso antecedentes que modificaran las conclusiones que dieron lugar al cargo que se le formuló;
- 22.- Que no resulta una eximente de su responsabilidad el hecho de haber efectuado cambios e incorporaciones de personal al equipo de Control de Inversiones, pues dichas acciones se enmarcan sólo en el cumplimiento del deber fiduciario de las administradoras normado en el artículo 147 del D.L. N° 3.500, y se trata de medidas adoptadas con posterioridad a los hechos que motivaron el cargo de autos;
- 23.- Que conforme a los antecedentes precedentemente indicados y habiéndose acreditado la efectividad del cargo que se le formuló a AFP Habitat S.A. en estos autos;

RESUELVO:

Aplicase a A.F.P. Habitat S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de



Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


ACR/RMD/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F. P. Habitat S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes y Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DIA DE HOY, 15 de sept.
de 2017. NOTIFIQUE A LA SEÑOR (Gerente General) Cristian Rodriguez
RUT. 7687468-9 EN SU CALIDAD DE Gerente General,

A.F.P. HABITAT S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
76*11.Septiembre.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a single continuous stroke that forms a shape resembling a '7' or a checkmark.